

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William de Jesús Oquendo Trejos.
Rad: 2020-00130.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 009

Se recibe por medio de la apoderada de la entidad demandante en este proceso Gloria Amparo Cardona Rodriguez, REFORMA a la demanda SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor WILLIAM DE JESUS OQUENDO TREJOS C.C. 9.993.717.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de modificarse el mandamiento de pago, para cumplir con la solicitud presentada por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor WILLIAM DE JESUS OQUENDO TREJOS C.C. 9.993.717.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR NUEVAMENTE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al demandado señor WILLIAM DE JESUS OQUENDO TREJOS.

Conforme al pagaré N° 018556100009214 (Obligación N° 725018550154634)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.999.187 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 02 de octubre de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$551.266 M/CTE).
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 03 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 018556100008683 (Obligación N° 725018550146447)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William de Jesús Oquendo Trejos.
Rad: 2020-00130.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$991.232 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 24 de junio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.741 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 03 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$135.830 M/CTE)

Conforme al pagaré N° 018556100009215 (Obligación N° 725018550154614)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$3.499.605 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 11 de octubre de 2019 hasta el día 10 de abril de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$201.457 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.609 M/CTE)

Conforme al pagaré N° 018556100000590 (Obligación N° 7250182500008943)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 27 de junio de 2019 hasta el día 26 de diciembre de 2019, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$589.174 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 27 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William de Jesús Oquendo Trejos.
Rad: 2020-00130.

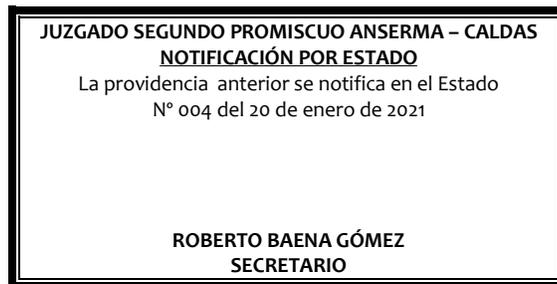
4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$42.299 M/CTE)

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**



Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bef90a6971ff2a00235f3fde72d448de4c5263c49be7ff97cdd188c109e0ae7

Documento generado en 19/01/2021 02:43:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**